

2. *Toma nota* de que se ha pagado una indemnización de 100 libras a la madre del difunto;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones de su representante especial;

4. *Toma nota* de la declaración de la Autoridad Administradora de que no existe en el Territorio en fideicomiso ninguna discriminación en la legislación vigente ni en la administración de la justicia conforme a esa legislación;

5. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora adoptará todas las medidas necesarias para prevenir en lo futuro toda nueva queja de discriminación en la administración de la justicia a raíz de la aplicación de un trato diferente fundado en consideraciones impropias como la citada en el presente caso, o sea que, de haberse impuesto al acusado (Sr. Sear) una pena de prisión en vez de una multa, ello habría significado su expulsión del Territorio en fideicomiso;

6. *Toma nota* de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora de que está adoptando todas las medidas posibles para impedir que los empleadores impongan castigos corporales a sus trabajadores.

1092a. sesión,
25 de mayo de 1960.

V. Nauru

2062 (XXVI). Petición del Sr. Bernard Viczko, en nombre de la tripulación del *Triaster* (T/PET.9/20)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Australia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Bernard Viczko en nombre de la tripulación del *Triaster*, relativa a Nauru⁵⁹,

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones de su representante especial.

1092a. sesión,
25 de mayo de 1960.

VI. Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

2063 (XXVI). Petición de los representantes Bolkain y Kabua (T/PET.10/30 y Add.1)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Recordando su resolución 2006 (XXIV) de 29 de julio de 1959,

Habiendo examinado de nuevo, en consulta con los Estados Unidos como Autoridad Administradora interesada, la petición de los representantes Bolkain y Kabua relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico⁶⁰,

Habiendo oído a los peticionarios⁶¹,

⁵⁹ Véase T/PET.9/20, T/OBS.9/3, T/L.972.

⁶⁰ Véase T/PET.10/30 y Add.1, T/OBS.10/6 y Add.1 y 2, T/L.968.

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria*, 26° período de sesiones, 1061a.-1063a. sesiones: T/C.2/SR.536.

1. *Toma nota* de las declaraciones del representante especial, en particular la de que la Autoridad Administradora está dispuesta a considerar, como uno de los medios de resolver el problema, el pago de un alquiler anual por las tierras de que se trata;

2. *Estima* que, dado el considerable período de tiempo durante el cual los peticionarios no han recibido compensación alguna por el uso de sus tierras, conviene llegar cuanto antes a una solución justa, equitativa y satisfactoria respecto de sus reivindicaciones;

3. *Encarece* a la Autoridad Administradora que examine con los peticionarios todos los medios posibles de llegar a una solución negociada de dicho género, incluso el pago de un alquiler anual o el pago de tal alquiler más el de una suma global inicial;

4. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que considere la posibilidad de efectuar a título provisional un pago global inicial, a reserva de un ajuste posterior cuando se llegue a la solución final;

5. *Pide* a la Autoridad Administradora que informe al Consejo de Administración Fiduciaria, cuando examine en su próximo período de sesiones el informe anual sobre el Territorio en fideicomiso, del resultado de las negociaciones que haya realizado con los peticionarios con miras a resolver el asunto de sus reivindicaciones.

1072a. sesión,
5 de mayo de 1960.

VII. Somalia bajo administración italiana

2064 (XXVI). Peticiones del Sr. Mohamed Hussein Hamoud (T/PET.11/704), de la Unión de Juventudes de Benadir (T/PET.11/706), de la Unione Difesa della Somalia (T/PET.11/707), de la Islamic League of Somalia (T/PET.11/708), de la Asociación Homat Eldin (T/PET.11/710), del Comité Nacional Somalí para la Educación (T/PET.11/711), del Hisbia Dighil Mirifle, Chisimaio (T/PET.11/712), y de la Unión de Estudiantes Somalíes de El Cairo (T/PET.11/724)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, las peticiones del Sr. Mohamed Hussein Hamoud, de la Unión de Juventudes de Benadir, de la Unione Difesa della Somalia, de la Islamic League of Somalia, de la Asociación Homat Eldin, del Comité Nacional Somalí para la Educación, de la Hisbia Dighil Mirifle, Chisimaio, y de la Unión de Estudiantes Somalíes de El Cairo, todas ellas relativas a Somalia bajo administración italiana⁶²,

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y las declaraciones de su representante especial;

2. *Toma nota* de la información suplementaria facilitada por el representante especial de la Autoridad Administradora acerca de la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Apelaciones en lo Criminal.

1117a. sesión,
20 de junio de 1960.

⁶² Véase T/PET.11/704, 706, 707, 708, 710, 711, 712, 724, T/OBS.11/96, 98, T/L.988.